

Montevideo, 2 de octubre de 2024.-

ACUERDO BPS-ANTEL
Aprobación.-

GCIA.GRAL./7160

VISTO: la necesidad de suscribir un Acuerdo entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL);

RESULTANDO: **I)** que con fecha 25.09.2018 ANTEL y BPS suscribieron un Convenio a fin de aunar esfuerzos para poner a disposición un conjunto de soluciones en el Data Center Ing. José Luis Messera, dirigido a hacer del mencionado Data Center el nodo del Centro Unificado de Explotación del BPS;

II) que el Acuerdo reafirma la alianza estratégica entre BPS y ANTEL para establecer las condiciones para el otorgamiento de una tarifa plana de telefonía exclusiva para BPS, así como delimitar las contraprestaciones de BPS en el marco del acuerdo;

CONSIDERANDO: I) que ANTEL se obliga a brindar la tarifa plana detallada y en las condiciones establecidas en el Anexo I del acuerdo “Tarifa Plana de Antel para BPS.”, cooperar en las actividades tendientes al cumplimiento de los fines del Acuerdo, realizar reuniones periódicas a fin de evaluar el desarrollo del Acuerdo y efectuar las correcciones que las Partes estimen pertinentes;

II) que BPS se obliga a abonar el precio detallado por las tarifas que figuran en el Anexo I del Acuerdo, a realizar reuniones periódicas a fin de evaluar el desarrollo del Acuerdo y efectuar las correcciones que las Partes estimen pertinentes, a informar a la mayor brevedad posible de cualquier inconveniente que surja respecto a la ejecución del Acuerdo y a cooperar en las actividades tendientes al cumplimiento de los fines del Acuerdo;

III) que BPS deberá por los consumos de telefonía fija de los primeros seis meses a contar desde el 1° del mes siguiente al de la firma del presente Convenio una tarifa plana de \$1.405.577 (un millón cuatrocientos cinco mil quinientos setenta y siete pesos) + IVA;

IV) que para establecer el importe fijo a pagar por el consumo de los meses 7° a 12° (séptimo a doceavo):

- se computará el promedio mensual de minutos de comunicación consumidos en los seis meses anteriores, o sea del 1° a 6° (primero a sexto) mes contando desde el mes siguiente a la firma del Convenio.
- se establecerá el importe fijo basándose en 3 franjas de promedio de minutos según la siguiente tabla y condiciones:

R.D. N° 32-9/2024.-

	Promedio de minutos de los 6 (seis) meses anteriores		
	Inferior a 800.000	Superior a 800.000 e inferior a 1.100.000	Superior a 1.100.000 e inferior a 1.500.000
Tarifa Mensual Plana para los siguientes 6 (seis) meses	\$1.405.577+IVA	\$1.621.535+IVA	\$2.054.296+IVA

- Los precios cotizados no incluyen impuestos, se les debe agregar el IVA;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

- 1º) APROBAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO CON LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) DE ACUERDO AL PROYECTO Y ANEXO QUE SE CONSIDERAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-
- 2º) EL PLAZO DEL ACUERDO SE EXTENDERÁ POR DOS (2) AÑOS (PLAZO INICIAL) A PARTIR DEL PRIMER DÍA DEL MES SIGUIENTE A SU SUSCRIPCIÓN Y SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS SUCESIVOS DE UN (1) AÑO DE EXTENSIÓN CADA UNO, SALVO QUE CUALQUIERA DE LAS PARTES COMUNIQUE LO CONTRARIO A LA OTRA CON ANTELACIÓN NO INFERIOR A CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO PREVIOS A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL O CUALQUIERA DE SUS PRÓRROGAS.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DE TEXTO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL), A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE FINANZAS, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

OMAR MAURENTE
Prosecretario General

ALFREDO CABRERA
Presidente

ba/vd

ACUERDO ANTEL-BANCO DE PREVISION SOCIAL.

En la ciudad de Montevideo, el _____ de _____ de 2024, comparecen:
POR UNA PARTE: La Administración **Nacional de Telecomunicaciones** (en adelante “**ANTEL**”), inscrita en el RUT con el número 211003420017, con domicilio a estos efectos en la calle Guatemala número 1075 de esta ciudad, representada en este acto por _____ y _____, en su calidad de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente; y **POROTRAPARTE:** el **Banco de Previsión Social**, (en adelante “**BPS**”), representada en este acto por _____, con domicilio a estos efectos en----- --de esta ciudad; y quienes convienen en celebrar el presente Acuerdo. En este documento, ANTEL y BPS podrán ser referidas individual e indistintamente como “**Parte**” y referida de forma conjunta como “**Partes**”, las que se registrarán por las previsiones siguientes:

PRIMERO.- Antecedentes.

El día 25 de setiembre del 2018 las Partes suscribieron un Convenio a fin de aunar esfuerzos para poner a disposición un conjunto de soluciones en el Data Center Ing. José Luis Messera dirigido a hacer del mencionado Data Center el nodo del Centro Unificado de Explotación del BPS.

SEGUNDO.- Objeto.

El objeto del presente Acuerdo es reafirmar la alianza estratégica entre las Partes y establecer las condiciones para el otorgamiento de una tarifa plana de telefonía exclusiva para BPS, así como delimitar las contraprestaciones de BPS en el marco de este Acuerdo.

TERCERO. - Documentos y orden de prelación.

El presente Acuerdo se rige por lo estipulado en sus artículos PRIMERO a DECIMO OCTAVO, así como también por lo establecido en los documentos Anexo que forman parte del mismo:

Anexo I – “TARIFA PLANA DE ANTEL PARA BPS”

En caso de contradicción entre las disposiciones del Acuerdo y los Anexos, prevalecerá en primer lugar este Acuerdo (artículos PRIMERO a DECIMO OCTAVO) y luego lo establecido en sus respectivos Anexo, por su orden.

CUARTO.- Plazo.

4.1.- El plazo de este Acuerdo se extenderá por dos (2) años (“**Plazo Inicial**”) a partir de la fecha estipulada en la cláusula quinta de “Vigencia” y -sujeto a lo previsto el

numeral 4.2 siguiente- se renovará automáticamente por períodos sucesivos de un (1) año de extensión cada uno, salvo que cualquiera de las Partes comunique lo contrario a la otra con antelación no inferior a ciento veinte (120) días calendario previos a la fecha de vencimiento del Plazo Inicial o cualquiera de sus prórrogas.

4.2.- La renovación automática del Plazo Inicial se extenderá hasta un máximo de dos (2) años.

4.3.- Las Partes de buena fe, reconocen y aceptan que el preaviso no inferior a ciento veinte (120) días previsto en el numeral 4.1 que antecede es suficiente y adecuado para el ejercicio del derecho de receso unilateral. No se imputará responsabilidad de naturaleza alguna a una Parte por el solo hecho de ejercer su derecho de receso unilateral conforme al numeral 4.1.

QUINTO.- Vigencia.

Las obligaciones asumidas en este Acuerdo comenzaran a regir a partir del primer día del mes siguiente a la suscripción del mismo.

SEXTO.- Obligaciones de las Partes.

Sin perjuicio de otros compromisos expresamente previstos en el presente instrumento, cada una de las Partes se obliga especialmente en los términos de este artículo.

6.1.- Obligaciones de Antel:

6.1.1.- Brindar la tarifa plana detallada y en las condiciones establecidas en el Anexo I "Tarifa Plana de Antel para BPS."

6.1.2.- Cooperar en las actividades tendientes al cumplimiento de los fines de este Acuerdo.

6.1.3.- Realizar reuniones periódicas a fin de evaluar el desarrollo del Acuerdo y efectuar las correcciones que las Partes estimen pertinentes.

6.1.4.- Informar a la mayor brevedad posible de cualquier inconveniente que surja respecto a la ejecución del Acuerdo.

6.2.- Obligaciones de BPS:

6.2.1.- Abonar el precio detallado por las tarifas que figuran en el Anexo I del presente Acuerdo.

6.2.2.- Realizar reuniones periódicas a fin de evaluar el desarrollo del Acuerdo y efectuar las correcciones que las Partes estimen pertinentes.

6.2.3.- Informar a la mayor brevedad posible de cualquier inconveniente que surja respecto a la ejecución del Acuerdo.

6.2.4.- Cooperar en las actividades tendientes al cumplimiento de los fines de este Acuerdo.

SÉPTIMO. - Imagen.

Las Partes se abstendrán especialmente de realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres o de tener cualquier otra conducta que pueda perjudicar o afectar la imagen corporativa y prestigio institucional de la otra parte, debiendo velar en todo momento durante la ejecución del presente Acuerdo por el cuidado y protección de las mismas.

OCTAVO. - Difusión.

Las Partes acuerdan que toda actividad conjunta a realizarse en el marco del presente acuerdo será difundida haciendo mención expresa a la participación de ambas instituciones.

NOVENO. - Confidencialidad y Tratamiento de datos.

9.1.- Toda información que una Parte revele a la otra en el ámbito del presente (cualquiera sea su naturaleza, el formato en el que se encontrare contenida o bien, el medio por el cual sea divulgada), será considerada y tratada como "Información Confidencial". Por consiguiente, cada Parte tratará dicha información con reserva y con el mismo cuidado que le otorga a su propia información (pero nunca por debajo de un estándar razonable conforme dispone la normativa aplicable). Terminado el presente Acuerdo cada Parte retornará la Información Confidencial que hubiere recibido de la otra y se abstendrá de mantener en su poder o de un tercero, reproducción alguna de la Información Confidencial que hubiere referido en el ámbito del presente.

9.2.- Todo tratamiento de datos personales que deba realizarse a los efectos de ejecutar el presente Acuerdo se sujetará estrictamente a lo dispuesto por la normativa aplicable a la materia (incluyendo, sin limitarse a ello, la Ley N° 18.331 del 11 de agosto de 2008, decretos reglamentarios y normas concordantes y complementarias).

DÉCIMO.- Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Cuando una Parte resulte afectada por un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que provoque el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales o inhabilidad para cumplir las mismas, dicha Parte ('Parte Afectada') deberá notificar tal circunstancia (describiendo el evento y las obligaciones que resulten afectadas) a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual la Parte Afectada tomó conocimiento del Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Se

entiende por “Evento de Fuerza Mayor” o “Caso Fortuito” cualquier acto, hecho o circunstancia inevitable, irresistible, ajeno al control de la Parte Afectada y que al momento de celebrarse el presente era razonablemente esperable no haber sido tenido en cuenta o haber evitado o superado sus consecuencias (incluyendo sin limitarse a ello: paro general, guerra, actos terroristas, epidemias, pandemias, graves disturbios civiles, fenómenos climáticos o geológicos de intensidad inusitada, entre otros).

No obstante lo anterior, la Parte Afectada se obliga a: (i) cumplir con todas las obligaciones que no estén afectadas por el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; así como también a (ii) tomar todas las acciones necesarias para disminuir en la mayor medida posible sus consecuencias, y (iii) una vez que cese el Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, retomar inmediatamente el cumplimiento de las obligaciones.

DÉCIMO PRIMERO.- Incumplimiento.

En caso de mediar incumplimiento de una Parte a cualquiera de sus obligaciones principales conforme al presente Acuerdo, que no se subsane dentro de los diez (10) días corridos de la recepción de una notificación escrita al respecto, la otra Parte tendrá derecho a:

A - Rescindir unilateralmente el Acuerdo previa notificación a la contraparte, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que pueda subsanar la causa determinante de la voluntad de rescindir; y

B - Accionar por los daños y perjuicios que pudiere haber experimentado.

DECIMO SEGUNDO.- Cesión.

Ninguna Parte podrá ceder el presente Contrato -sea en forma total o parcial- sin obtener en forma previa y por escrito el consentimiento de Antel, todo ello de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable.

DECIMO TERCERO.- Exclusividad.

13.1.-BPS no podrá celebrar Convenios o contratar con otros proveedores de servicios de telecomunicaciones durante la vigencia del presente Acuerdo y solo dejará de aplicarse la presente cláusula frente a servicios que Antel no comercialice o se vea impedido de brindar. A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido BPS deberá comunicar la necesidad de los servicios a ANTEL con antelación.

13.2.- Lo establecido en el numeral anterior no será aplicable a aquellos contratos que BPS hay suscrito con anterioridad al presente Acuerdo.

DECIMO CUARTO. - Comunicaciones y notificaciones.

14.1 Las comunicaciones y notificaciones entre las Partes: **(i)** se realizarán por telegrama colacionado con acuse de recibo (TCCPC) o todo otro medio idóneo de legalmente admisible que permita acreditar fehacientemente el día, hora y contenido de la comunicación y **(ii)** se cursarán a los domicilios constituidos en el presente Contrato, los que se mantendrán vigentes mientras no se notifique fidedignamente por los medios preñunciados, la voluntad de constituir un nuevo domicilio.

14.2 las comunicaciones vía correo electrónico se realizaran a las siguientes direcciones:

Por Antel: nae@mail.Antel.com.uy

Por BPS: serviciospublicos@bps.gub.uy

DECIMO QUINTO. – Domicilios especiales. - Las partes fijan sus domicilios especiales a los indicados como suyos en la comparecencia.

DECIMO SEXTO. – Mora.

La mora operará de pleno derecho y sin necesidad de interpelación (sea judicial o extrajudicial) alguna, por el solo vencimiento de los plazos aquí previstos o bien, por un hacer o no hacer que se traduzca en un incumplimiento al presente Acuerdo.

DECIMO SEPTIMO. -Jurisdicción y legislación. El presente Acuerdo se rige y será interpretado de conformidad con la normativa de la República Oriental del Uruguay. Toda controversia que se suscite entre las Partes será sometida a la competencia de los tribunales de la ciudad de Montevideo.

DECIMO OCTAVO. - Aprobación. El presente Convenio fue aprobado por el Directorio del Banco de Previsión Social por RD. N..... de fecha de de 2024 en expediente apiay por Resolución De Directorio de ANTEL N°... de fecha.....

DECIMO NOVENO.-Otorgamiento.

En señal de conformidad y para constancia, se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha indicados en la comparecencia de este Acuerdo.

Anexol

“TARIFA PLANA DE ANTEL PARA BPS”.

Antel se compromete a:

Mantener los 0800 actuales, por donde se recibirán llamadas gratuitas originadas desde telefonía fija.

Crear 0800 1997 por donde se recibirán llamadas originadas desde telefonía fija.

Crear por cada 0800 existente los correspondientes números cortos con * xxxx (considerando la disponibilidad de numeración comercializable), servicios con numeración móvil gratuita para el que llame. El cargo fijo por estos *xxxx (hasta 5 servicios) se incluye en el valor establecido mensual.

Crear el *1997 por donde se recibirán llamadas originadas desde móviles Antel sin cargo para el llamante.

Colaborar con BPS al comienzo de la habilitación del 0800 1997 y del *1997, a fin de que los Ciudadanos conozcan las nuevas opciones de numeración gratuita, la implementación será dimensionada por Antel.

Cada seis meses establecer una tarifa fija ("Tarifa Plana") que regirá para el próximo período de seis meses, según las condiciones comerciales descriptas a continuación.

Condiciones comerciales:

- Por los consumos de telefonía fija de los primeros seis meses a contar desde el 1º del mes siguiente al de la firma del presente Convenio se establece una tarifa plana de \$1.405.577 (un millón cuatrocientos cinco mil quinientos setenta y siete pesos) + IVA
- Para establecer el importe fijo a pagar por el consumo de los meses 7^{mo} a 12^{avo} (séptimo a doceavo):
 - o se computará el promedio mensual de minutos de comunicación consumidos en los seis meses anteriores, o sea del 1^{ero} a 6^{to} (primero a sexto) mes contando desde el mes siguiente a la firma del Convenio.
 - o se establecerá el importe fijo basándose en 3 franjas de promedio de minutos según la siguiente tabla y condiciones:

	Promedio de minutos de los 6 (seis) meses anteriores		
	Inferior a 800.000	Superior a 800.000 e inferior a 1.100.000	Superior a 1.100.000 e inferior a 1.500.000
Tarifa Mensual Plana para los siguientes 6 (seis) meses	\$1.405.577 + IVA	\$1.621.535 + IVA	\$2.054.296 + IVA

- Los precios cotizados no incluyen impuestos, se les debe agregar el IVA.
 - En caso de que la cifra computada supere los 1.500.000 (un millón quinientos mil) minutos promedio mensual de los seis meses, Antel podrá establecer la tarifa mensual para los próximos 6 meses en lo que resulte del valor del cómputo vigente multiplicado por la cantidad de minutos promedio que haya sido computado.
 - Los precios detallados en el cuadro anterior, variaran en igual proporción que el cómputo de Antel, el cual podrá variar sin previo aviso por Resolución del Directorio de Antel.
- o Para calcular el mencionado promedio mensual de minutos se tendrán en cuenta a las siguientes comunicaciones:
- Llamadas salientes originadas por toda la telefonía fija del BPS con destino a
- Telefonía fija y/o móvil de Antel.
 - Números móviles de cualquier otra compañía telefónica que opere dentro de la República Oriental del Uruguay.
- Llamadas entrantes a BPS originadas tanto de telefonía fija y/o móvil de Antel así como de números móviles de cualquier otra compañía telefónica que opere dentro de la República Oriental del Uruguay con destino a:
- los 0800 de BPS mencionados en este Anexo.
 - los *xxxx de BPS mencionados en este Anexo.
 - el servicio 1997
- Para establecer el importe fijo a pagar en los meses 13^{avo} a 18^{avo} (treceavo a decimoctavo) se procederá en forma análoga al punto anterior, considerando el promedio mensual de minutos de comunicación entre los meses 7^{mo} a 12^{avo} (séptimo a doceavo).
 - Y así sucesivamente cada seis meses.